REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

27 FEB. 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

17212

Notaria Primera

A CARGO DE

Dr. ESTUARDO VASCONEZ MEJIA

Notario Suplente del Cantón La Maná
Encargado de la Notaría Primera Latacunga

TERCERA

COPIA

DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA EL 30 de Noviembre de 2.012

POR SILENCA S.A.

A FAVOR DE

CUANTIA $800,00

Dirección: Calle Quito Nº 11-170 2do. Piso
Teléfono: 03281493

LATACUNGA - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

Escritura No. 2013

SILENCA S.A.

CUANTÍA: $800.oo

mz.-

En la ciudad de Latacunga, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil doce, día Viernes, ante mí Dr. Carlos Estuardo Vásconez Mejía, Notario Suplente del Cantón La Maná, Encargado de la Notaria Primera del Cantón Latacunga, comparecen los señores: Uno.- RUBEN RAMIRO CAJAS REINOSO, de estado civil soltero; Dos).- FABIAN HERIBERTO LEON ABAD, de estado civil soltero, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi; legalmente capaces, a quienes conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por mí el Notario los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta, la misma que en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, de manera libre y voluntaria, los señores: Uno).- RUBEN RAMIRO

CAJAS REINOSO, con cédula de ciudadanía número: cero cinco cero dos cuatro cuatro dos dos ocho raya ocho (050244228-8), de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Latacunga, Ingeniero Electromecánico; y, Dos).- FABIAN HERIBERTO LEON ABAD, con cédula de ciudadanía número: cero siete cero cuatro ocho ocho nueve nueve dos raya dos (070488992-2), de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Latacunga, Ingeniero Electromecánico. Los dos son ecuatorianos, mayores de edad. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen por vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima denominada SILENCA S.A., que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código del Comercio, normas del Código Civil, el Estatuto Social de la Compañía y los acuerdos de las partes. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: La Compañía SILENCA S.A., a más de las disposiciones legales que rigen a este tipo de compañías, se somete al siguiente Estatuto. TÍTULO I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: El nombre de la Compañía es SILENCA S.A. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o

establecimientos administrados por un factor en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Se dedicará a las siguientes actividades: a) comercializar, comprar, vender, importar, exportar: productos de construcción en general, materiales para instalaciones de servicios como luz, agua potable, comunicación, sistemas de seguridad y control, de provisión de energía, elevadores, productos eléctricos, electrónicos, electromecánicos, electrodomésticos y todos sus derivados, instalarlos, mantenerlos, repararlos, mejorarlos, rediseñarlos, adaptarlos para uso doméstico, comercial, industrial; equipos informáticos, computadores, partes, piezas, repuestos y accesorios, programas de computación, repuestos y accesorios para vehículos automotrices. b) Compra-venta, corretaje, permuta, lotización, explotación, parcelación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles, de bienes raíces. c) Importación, exportación, compra-venta, distribución, comercialización, arrendamiento y mantenimiento de todo tipo de maquinaria, herramientas, equipos para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes se excluye las actividades de

arrendamiento mercantil o leasing financiero. d) Provisión de equipos, materiales, suministros y repuestos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones y de computación. e) Participación como socios o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas, fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. f) Participar en licitaciones, concursos públicos y privados de ofertas; procesos de ínfima, menor, mayor cuantías y todos los demás establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas, inclusive consultoría, mandato, distribución; compra-venta de bienes muebles e inmuebles, remates, y cualquier otra modalidad contractual ante cualquier autoridad de derecho público o privado, siempre que su objeto social o permita. g) Conformar consorcios en general, celebrar contratos de asociación, o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. h) Para el cabal cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, de

cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. i) La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General del Sistema de Instituciones Financieras para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley del Mercado de Valores. ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- La Compañía podrá disolverse antes de vencimiento del plazo acordado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. TITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO SEIS.- NORMA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la

Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente. La fiscalización estará a cargo del Comisario Revisor Principal quien tendrá su suplente. ARTÍCULO SIETE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas la efectuarán indistintamente el Gerente General o el Presidente de la Compañía mediante publicación en un diario de amplia circulación del domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. ARTÍCULO OCHO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículos dos cientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando

fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO NUEVE.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION: Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. *ARTÍCULO DIEZ.- QUORUM ESPECIAL DE* INSTALACION: Siempre que la ley no establezca un quorum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar y resolver sobre el aumento y disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale y quorum mayor, para que la Junta se instale en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera

convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. *ARTÍCULO ONCE.-* QUORUM DE DECISION: Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social pagado a la reunión. *ARTÍCULO DOCE.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE* ACCIONISTAS: Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima y en particular las siguientes: Uno.- nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario Principal y Suplente de la Compañía. Dos.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el Comisario revisor acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario. Tres.- Fijar la retribución de los administradores y del Comisario Revisor.

Cuatro.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Cinco.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. Seis.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. Siete.- Acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del Estatuto. Ocho.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Nueve.- Autorizar la venta y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; y, Diez.- Aprobar el *Reglamento Interno de la Compañía.- ARTÍCULO* TRECE.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la *celebración de la Junta. ARTÍCULO CATORCE.-* *PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: Será nombrado por* la Junta General de Accionistas para un período de tres años, a cuyo término podrá ser relegido. El

Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al Presidente. a) Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas y presidirlas a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de accionistas; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo.- *ARTÍCULO QUINCE.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA: El Gerente General será nombrado por* la Junta General de Accionistas de la Compañía para un período de tres años, a cuyo término podrá ser relegido. El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de Accionistas de la Compañía. b) Actuar de Secretario en la Junta General de Accionistas

de la Compañía a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. e) Subrogar al presidente en sus funciones en su ausencia temporal o definitiva. f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y, g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV.- *FISCALIZACION. ARTÍCULO DIECISÉIS.-* DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas designará cada año un comisario Principal y un Suplente quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA *LEGAL Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO* DIECISIETE.- DISOLUCION: La Compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley, siempre que las circunstancias permitan. La Junta General

designará un Liquidador principal y otro suplente. ARTICULO DIECIOCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal para lo cual anualmente segregará un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta formar un fondo de por lo menos del cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Para la distribución de las utilidades a los accionistas se asignará por lo menos un cincuenta por ciento de los dividendos obtenidos en cada año, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, y las mismas se pagarán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrán repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. CUARTA.- APORTES: El capital social suscrito constante en el Artículo Cinco del Estatuto Social, ha sido suscrito y pagado en el ciento por ciento, en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:-------

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre del Accionista	Cédula de Ciudadanía	Capital suscrito en USD	Capital pagado en Numerario	Número de Acciones	Porcentaje
Rubén R. Cajas Reinoso	050244226-8	400,00	400,00	400	50%
Fabián H. León Abad	070466992-2	400,00	400,00	400	50%
TOTAL		800	800	800	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los Artículos catorce y quince del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor ingeniero RUBEN RAMIRO CAJAS REINOSO y Gerente General al señor ingeniero FABIAN HERIBERTO LEON ABAD. Los comparecientes autorizan al doctor Byron Burbano Moreno, Abogado, a fin de que realice los trámites pertinentes tendientes a la aprobación de este instrumento en la Superintendencia de Compañías, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de actos. Hasta aquí la minuta que firma el Doctor Byron Burbano Moreno, ABOGADO, Matrícula Número 05-1983-2 FORO DE ABOGADOS.- "La minuta constituye la parte fundamental de este instrumento, que yo el Notario lo elevo a escritura pública, la leo íntegramente a los comparecientes los mismos que se afirman, ratifican y firman conmigo el Notario, en unidad de acto.- Doy fe.-

RUBEN RAMIRO CAJAS REINOSO

c.c. 050244228-8

FABIAN HERIBERTO LEON ABAD

c.c. 070488992-2

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

Dr. Carlos Estuardo Vásconez Mejía

Notario Suplente del Cantón La Maná

(E) Notaria Primera del Cantón Latacunga

Se ante mi, y en fé de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo dia de su celebracion

Dr. Estuardo Vásconez Mejia
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTON LA MANA
ENCARGADO DE LA NOTARIA PRIMERA - LATACUNGA

CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SILENCA S.A.,** otorgada el treinta de noviembre del dos mil doce, ante el Doctor Carlos Estuardo Vásconez Mejía, Notario Primero del Cantón Latacunga ENCARGADO; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.082, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **098** constante a fojas 102, 103 y 104 vuelta, del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga primero de marzo del dos mil trece.- *M.J.L.M*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL

DR. SEGUNDO MOISÉS VELASCO G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

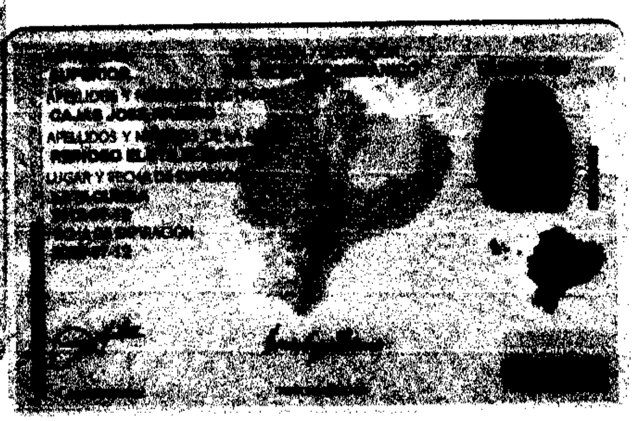

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

[redacted]

006

006 - 0244 [illegible]

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CAJAS REINOSO RUBEN RAMIRO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

ZONA [redacted]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÉDULA
No. 0704889822

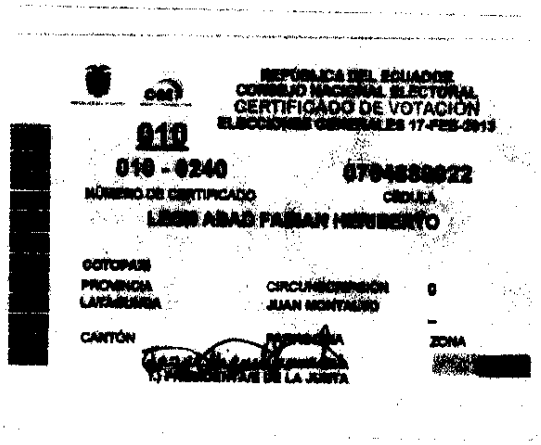
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
010
010 - 0240
0704889822
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
LASSO ABAD FABIAN HERIBERTO
OTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CIRCUNSCRIPCIÓN
JUAN MONTALVO
CANTÓN
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

IMPRIMIR

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NOTARIA PRIMERA LATACUNGA - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466219
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BURBANO MORENO BYRON HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2012 12:17:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SILENCA S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC109000006008**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
RUBEN RAMIRO CAJAS REINOSO	400.00
LEON ABAD FABIAN HERIBERTO	400.00
Total	800.00

NOTARIA PRIMERA LATACUNGA - ECUADOR

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SILENCA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

LATACUNGA viernes, noviembre 23, 2012
FECHA

702953

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

11

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000466

Ambato, 18 FEB. 2003

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SILENCA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO